INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO PARA HACER ADECUACIONES DE FILTRACIÓN DE AGUA EN LA TERRAZA DEL LABORATORIO DE INFECTOLOGÍA DEL PISO 9 DE LA UNIDAD DE PACIENTE AMBULATORIO,** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO",** REPRESENTADO POR EL **LC. RICARDO GARCIA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, EL **C. RICARDO DIAZ RIVERA** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:

I.1 **"EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, Titular de la Notaría Pública número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un **Poder General** para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO,** en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **"EL INSTITUTO"**, con **R.F.C GALR671228TW0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **AUAS490730BJ6,** facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de "**EL INSTITUTO".**

I.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el **ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO,** con Registro Federal de Contribuyente **GOGG700901SG5,** quien asistirá al **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento electrónico de **ADJUDICACION DIRECTA No. AA-12-NCG-012NCG001-N-503-2026**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los **Artículos 35, Fracción III** y **55 PRIMER PARRAFO y 58 ULTIMO PARRAFO,** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP",** y los correlativos de su reglamento.

I.6 **"EL INSTITUTO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA,** número de partida **35102**, con folio de autorización, **N° MANTTO/060/2026** de fecha **24 DE JULIO DE 2026** emitido por el **DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** y autorizado conforme al escrito **N° SRF-513/2026 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2026** emitido por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.**

I.7 Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **INC710101RH7.**

I.8 Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

II.1 Es una **Persona Física** de **Nacionalidad Mexicana**, lo que acredita con un extracto del Acta de Nacimiento que obra en el libro de **Nac. N° 01 Acta N° 146,** de fecha 12 de febrero de 1979; Certificación expedida por el **Lcdo. Manuel Becerra García,** juez central del registro civil del Distrito Federal, hoy ciudad de México, el 30 de noviembre de 2019.

II.2 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no tiene ningún socio o accionista que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DIRR731224LS6**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT y manifiesta bajo protesta de decir verdad que por el momento no cuenta con registro patronal ante el IMSS y ante el INFONAVIT.

II.6 Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **55 54613136** y correo electrónico: **diazriveraricardo@gmail.com**, así como el domicilio ubicado en **CALLE JOSE VASCONCELOS MZ. 5 LT. 10 COL. TEXCALTENCO ALCALDÍA TLALPAN CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 14440**

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html

II.10 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO".**

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación del **SERVICIO PARA HACER ADECUACIONES DE FILTRACIÓN DE AGUA EN LA TERRAZA DEL LABORATORIO DE INFECTOLOGÍA DEL PISO 9 DE LA UNIDAD DE PACIENTE AMBULATORIO**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO I.5 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$282,344.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado (IVA) por **$45,175.04 (CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.).**

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR".**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago en una exhibición al término del servicio a través de transferencia electrónica en peso de los Estados Unidos Mexicanos, y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO TÉCNICO** que formar parte integrante de este contrato.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo **135, del Reglamento de la "LAASSP",** en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web https://grpnetweb.incmnsz.mx/, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"EL PROVEEDOR"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"EL PROVEEDOR"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO".**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre del banco y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.
El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"EL PROVEEDOR" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO",** las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del arrendamiento, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la

de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO",** y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **"EL INSTITUTO "** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios. se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TÉCNICO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el en el **PUNTO I.9 DE LAS DECLARACIONES;** estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega del servicio incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de cinco días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"EL PROVEEDOR"** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PROVEEDOR"** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para el suministro de los bienes.

b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PROVEEDOR"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para el suministro de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas

convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **"EL INSTITUTO"** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.

c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los suministros objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO".**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **15 DE AGOSTO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR".**

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo **136, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la "LAASSP"; 126, fracción II, y 142 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud y Oficina de Representación en el INCMNSZ para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUO",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

Cuando la entrega de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PROVEEDOR"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP".**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación del servicio objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al **ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ**, con **R.F.C. GOGG700901SG5,** en su cargo de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

"EL INSTITUTO", a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL PROVEEDOR",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"EL PROVEEDOR", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **" EL PROVEEDOR "** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un **1.0%** sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **" EL PROVEEDOR "** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **" EL PROVEEDOR "** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INSTITUTO",** cuyá notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los **5 (DÍAS)** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** por cada **SERVICIO Y/O DÍA NATURAL** de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **" EL PROVEEDOR"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **" EL PROVEEDOR "** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **" EL PROVEEDOR".**

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025,** emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **" EL PROVEEDOR "** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá informarlo a la **Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 77 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **" EL PROVEEDOR "** entregue a **"EL INSTITUTO"** fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. Y cuando **"EL PROVEEDOR "** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo **142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate un servicio de transporte para bienes e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO".**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y **149 de su Reglamento**, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO".**

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO",** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR",** cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.
En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO",** a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:
k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:

l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD** Y **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**
n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO",** cuando sea extranjero. y
o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
p) Se rescindirá el contrato cuando la empresa proveedora no cumpla en tiempo y forma con el **Servicio para hacer adecuaciones de filtración de agua en la terraza del laboratorio de infectología del piso 9 de la unidad de paciente ambulatorio.**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**

quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL INSTITUTO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo **126, fracción IV, del Reglamento** de la **"LAASSP"**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y **186 al 187 de su Reglamento.**

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGESIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL INSTITUTO"** como **"EL PROVEEDOR"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO**, en las fechas especificadas

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TWO

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

LCDO. SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	GOGG700901SG5

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. RICARDO DIAZ RIVERA	DIRR731224LS6

LA PRESENTE HOJA ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

Cadena original:

56402a5d02380369b6dff57c275dc899965204aa13a47bbfd92d878a7631408b

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6
Número de Serie: 1000000517596008
Certificado:
Fecha de Firma: 11/08/2026 12:25

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc1OTYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29AcW2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
RlVFUlJFUk9xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJaMIHeMSQw
IgYDVQQDFBtTRVJHSU8gUkFVTCBBUVVJTk8gQVZFTkRB0U8xJDAiBgNVBCkUG1NFUkdJTyBSQVVMIEFRVUlOTyBBVkVOREHRTzEkMCIGA1UEChQbU0VSR0lPIFJBVUwgQVFVSU5PIEFWRU5EQdFPMQswCQYDVQQG
EwJNWDEoMCYGCSqGSIb3DQEJARYZc2VyZ21vLmFxdWlub2FAaW5jbW5zei5teDEWMBQGA1UELRMNQVVBUzQ5MDczMEJKNjEbMBkGA1UEBRMSQVVBUzQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8pOG5wB2XyOim2KIR7zitwvzjL+cyh7S8u1fP233KjMUULq15VhbgP+Lq1JBYIgP9aSkn0sCvUqJASzLkE4P/+y5R2qOTuTVFVjL1SDuCDropm6EMFO9jQZNmrwD5fZmO/-mCA85p
PFvRro3p0Xa/kV+B7tgCpLgOpIk4XzgeeS863YHG+H8+xoDtE0/GA9bOWldcsCpWqhFbhAdgvIu8HYDxByPL1JJCdX7dIVMfhoOyMpkUBQ0Gdf7SqZatolqS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwH2Cu9mNC1ga/n
prZKb47tJoxWolRclVnvJuWJolUgFEcf2sF87wlDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqG
SIb3DQEBCwUAA4ICAQArIIUPPLKXuxGUnpxtWrD6oXhl4rSL/9QoXIn7dm7pf37qiSu3Y5y1S2rEPFTHkpIywgyEb5pUivAtWpiJbHxSbaIulMG7GPYeeUm6H6R6zobgQPCHI9dhJ83aJWpI3lnlAqghA00ECpl+
xkSQQcdyEctOCBCIEiBOWG3QQVsoFqT06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6Ff95DDrDEK8CAKvW4rVpwfmCTncVUDHQCim7+NOEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GIIiJcLCFLJbihvLUWE2kL2HDY/U00e2a
RXGVqwSuDDnqldTvt36yxvl4f25xP5S4uylYlZamulJnpzqTLfpemmneOCViv/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PrE7IEZrQYqFFcv07S025PcF1OTNti3nj4CQIWUHEFLvhnkDZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDHOCpp0JJ
/36txmiU8wIAgOsuHbmRfoA4RLVQ709FFe5UHNVuotOURnwXtclwJ6oMEBlhg3Fc0BHszMqjEh9dlZpkafJj0hDaD3D416UYHI7qe9D2ZBqXWOGqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCCXip9jXTcUKCdK7IUR5j
oPzmHrN+CuMwVx5jeaqM4oRO066qb/qOH37MXJEkqLuY0hhOD7jbVLSKaNHQAQ==

Firma:

Llyg/Rmz3D58PjImbn6wRaQz/WURO+CokBeE8CrhJiysqFFyQCWo9ltYhg1fVHsiK41/j89BJoBVIcCmpA1rTYsKFDRLe4mlERfFK3pL/ElwAmuVF2mbeGAdsQXcz/iNaXzjA3MPoIOh+PfvK6z1M3FbHmQHeisY
Y2cAPksmJyvjlgCZgWjBCQKGZpEIKGsowpJrYdZFlDDfmMHdf5jNBolSzQLRhlntjPMjLMun8sUworgkiMShm375CHSJiOcQ9M6Bs+0R/BbZKBB3b9nbsHaRij30Upb82x4CqIix59/FhjW+i55ao6BW3VgNIqHS
/ZuJ49O0bym54iVRS/Powg==

Firmante: GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ
RFC: GOGG700901SG5
Número de Serie: 1000000721050808
Certificado:
Fecha de Firma: 11/08/2026 12:37

MIIGTDCCBDSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjEwNTA4MDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLmI4MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDEOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI1MTIxOTE3MDgxMVoXDTI5
MTIxOTE3MDg1MVowgdcxIzAhBgNVBAMTGkdVU1RBVk8gR09OWkFMRVogR1VUSUVSUkVaMSMwIQYDVQQpExpHVVNUQVZPIEdPTlpBTEVaIEdVVElFUlJFWjEjMCEGA1UEChMaR1VTVEFWTyBHT05aQUxFWiBHVVRJ
RVJSRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMSQwIgYJKoZIhvcNAQkBFhVndXNzc3Q3MEB5YWhvby5jb20ubXgxFjAUBgNVBC0TDUdPR0c3MDA5MDFTRzUxGzAZBgNVBAUTEkdPR0c3MDA5MDFIREZOVFMwNjCCASIwDQYJKoZI
hvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAIkiYTS/ZGaMIKED5/IQ5XKfyWQaGz6WOvnSHNb+AydBCjkIvXcVZQiVoWXx4cruQ9FVHGZF9htWYcsQ8FYw7hKuQGFkGBWm95BozQZCdm6uBRkWfuHHOWEwEVsCSfy6idCx
5bLPoGboJV3Rl7iijnzl3gspO755cuMIIncKpSxCPb9Gwq+PZjYGVDgygbqg25TJbOk2x+YLyiXfNIKvSl6Kwx6ASZpHSAlllXaVldExpHCu3pxfs5C6LCL3+mLhzq8CVdrD5-8xXtHsh2hHFhUxZizjCCX/EIEY
Y3LMfeTfyESFq2UlS6oY2JRYiwy/QF+0G2in5SkT0AS29TNFEaECAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEF
BQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEABWGBo3gsG0uzlSegnreruеWCH1R0SdGVWFYkccmxgGLMmJwok/68qP5+DSVcz+5Yc/UV-n7tCdr3WreR1HOwJMkG+KZh+YUc766zujyNGludP+Mc4NiPb6ywPTo9apDt
qUkfETYR83lxfwlj7dob/3xUUliwaUpecGeB28+xyP+T8JINoInsuWfCrMlS4XMBEMhyjALGHwqiuNKVCWQD644Pq6mCRlJ16hWz+E0K9QomquVYNPHLPXI/f6whWMxvjzWQAzmLhmrxzSdPHt7RKDSZ9eolV6DF
QGfcn4C0947cfnDI2T1/0VVQMuqbC4R22x732JCK7+GMdN1ZzCJ5xuWXvli3PEe8nY3/21ZoJEwVEMhY2ehp0Ex8LE4DipXFodkUAeyUtl81HOB8VlqN6WyNojZvVMqtJBLfbZ2AvkQ00jdwz3BDlEOyR8B1i0+B
FMMS3/boZ23pfl6upllzbQ50nBz36CtojSBCcRsR5fHKaVPtDnDWJ+SqKfLEMxGwqEjUFE9fLGsqvPm3laqEEa4YAj1FlVMoSZgOCbUqBrnWD90q88dxlXp5V9mz+0YlbCsIXFnwvmlzlpv/iECsofMcbdvu6so6
colMDro76x+hLZuSrZ2wlOpTSiOXptkvghqzB52gl08oCkKCioHBfiN0crRpQ65cdsxb/lIV/WE=

Firma:

XajviO+ez2vToTH7VfBVUrJN/SUKr6X5JAI+xodpDaiTNHFq1HwlSSluLQRf4oJXSUvnod4UjI/hGgNXBJdKRJoblVF3voGSk9ZcuUfsjyNZxIK7vDyjKzXY6uixENn+HdOTtvluHMY3DyGCTJ4C+9tG6uT9crxY
A66XCPvzoGFCCvQX/6yTKB0f:4/iEqQLLm4QM18RamFFdnvaTfY2VbtMrp5Lc/40MK/KNUCxYQmoWZVLLiy/jYqym1WgxEIHUOEo7iMynw6wCcY++gHndM7WjGQvao2BJydOxMGDaRX2iR4hpQTlQosjvqCxYyZI
oE3C7IcTtB7GTbLpX6NpGg==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0
Número de Serie: 1000000705833428
Certificado:
Fecha de Firma: 11/08/2026 17:10

MIIGRDCCBCygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzM0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLmI4MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDEOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBREIJTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDMxNjAwMTQyOVoXDTI4
MDMxNjAwMTUwOVowgc8xHzAdBgNVBAMUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBIExBQ0hFT08xHzAdBgNVBCkUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBIExBQ0hFT08xHzAdBgNVBAoUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBIExBQ0hFT08xCzAJBgNV
BAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlyaWNoaWdhcmNpYTY3QGhvdGlhaWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1HQUxSNjcxMjI4VFcwMRswGQYDVQQFExJHQUxSNjcxMjI4SERGUkNNDMDQwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUA
A4IBDwAwggEKAoIBAQCQ6g-JOCpuXGR6IsdJnkgnGKwlEEmamjxewkvA0mAHq29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hhOEZ6NYi3QvDGrOdmN/ouSDORndHKoZZinvWz9TAvG7zljBPO5pRDDLVyg5yc5Xup3IAvdwG6ONc
PIM3qUQlFSb4i+tUlRgZRDUJ/cfr86e8b4MAUSQfRxGxAMnDinYMW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKepcfT+PMk5ervFqFx1cRXYOBtp7lj8uN4YkBXZVu43r/zckhyDIHUdtJqQexcVrbni/Gq3Jzj1M4kVEo2eo6LoyY
gKw72L/oXxJpeH3ln8BqK7x2iKJ/1etMBnFQcuynAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJ
KoZIhvcNAQELBQADggIBAAtRdH4ICUPrXlevHLLf+lp1B7zYMvri9uw/cnciwmuuheoAsVJAmlAU1p4EaiSXv9Af5zqPvGqUWIYw5nSCq6JYIkM4cyIMC7JcaMxWkU9efGYuhwVqNsIJiTqmXc5A9bfH4FURICDF
ujGWbeFGux27+X5+O7/pV7jk51FUqHuUvXrWWdSlqAdOpboeyqDRZaakbC8dRs5pGxqlWfj94LOb3EQmET2pUxYUYxZiHzQqKUrjVBTecp4NeCmcYOE/ICyBAFSa22xiXEylYAqqt8qGr/S45sx6TKc/Sa5U8Nly
wPBWW-OD1OJIk8VhELMfmuiqxZHhd3TpBmoqlcoKsM-GFaz6NWbin4wn8jZ7efL1HWZYaeW8R/YVsbME1KFgU0pzR7U++KlP5Tx7jgk9zrkbiom/DQCGyvANC4arggMzalt3quVcYbKvzfVYODdgJeGPFUSst/xI
/JUdrjCWEOn7kqKXt2MZ868t9FIzyh2FJlYgvC0vOJjPM449VlXMfWhFhyoAILsF0X5rsY8SqX2/kgHlgCVyOL4ZBe/Ui9VTTRnMQKwTl/4v2cVIhiwAZWPHBb2wLvhgbH8o4OowLlQWVlIoAssBbYSrRzS38SFx
h6pwV6RQbNHhfRPOUTKcmAg7phlCwtJIdy8dUFUrJQyOa+uM9yfHgh6lGCtS9zDc

Firma:

A6+2tqtyoOstE/11dKxRWbY1IMMYVBDf82YIrAflFzRTiPbhdc3qMS+QcT32Ix6YRI/k8YODPvlefvvhYXUiK/WzWCsqxPaivmdypU1SkptbIyg0Uyli8jfoav0rant5n/O+J1F/ijmEcfUMEZTApBMbFxZn8/f
jGzF:e7VgcIoA4SxIgQIQc76PbGRQGffaf21qsRdhboDOnNHQX897iTyGeUIDCu2fwP/7ibA3oxI1-kBaPzfQrOi9esZIOVRgAurC4gPS46jz4cwigKSqBVd4KmUXk2wuC1LY5qwp5Vd3DO1VaXBibn/8yJrqPw
N1cAu52C/CDhTSvGpbxoDA

Firmante: RICARDO DIAZ RIVERA
RFC: DIRR731224LS6

Número de Serie: 10000007215111129
Fecha de Firma: 11/08/2026 18:58

Certificado:

MIIGPTCCBCWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjE1MTExMjkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBCyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwl
U0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEAMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY2oudHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLmI4MSYw
JAYDVQQJDB1Bdi4qSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYuMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMAUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3
MDFOQjMxMDEaBgkqhkiG9w0BCQIMTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRElJTklTVFJBQ0lFT1BDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBIUXlCVVREUGk1PUyBBTCEDTO5UUklCVVREUGk1PUyBBTCEDTO5UUklCVVREUGkxCzAJBgNVBAYTAk1YMSow
MDExMzIwNTcyMFcwgcgxHDAaBgNVBAMTE1JQQ0FSRE8gREIBWIBSSVZFUkExHDAaBgNVBAoTE1JQQ0FSRE8gREIBWIBSSVZFUkExCzAJBgNVBAYTAk1YMSowIwYDVQQLExxBRFhtka4WF6cnL20XJhcmIjYXJkb0BnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDURCU1I3MzEyMjRMU+YxGnAZBgNVBAUTEkRJU1I3MzEyMjRIRZaVkMxMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCC
AQoCggEBAKdl64p1q4bBNPpvS3J9wjrFr3cRHk+CTeNLo/TmjBSHZPte5BbXwBJMnTI0AKgXdaRSfSfn4Y06xow5AAP8s6eHqE/fFp01UvZTw1LEVOhsp5Pa+x2GS1x8OiHUkyv5iOvCWrt2zwciosfeEPts/Pax
I56/6pL747eGaysYDOilACQeE6YKou4e78S4GIHDYWAFqQiR2uPEoAIzj/EXLHERaEbi2tgYxaQLfq+XwJsiHJYHvdj1Pgws4WMbKWL1DpiM3iwdXFR5xK+LuUgC8wPCpfGQ1CfwnRCwiIjWgc3DMxfm6rbmxrnb
JuX=+xnCDM+NAjyPTKSilY0dVF2c6vcCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9qwEwYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiC9w0B
AQsFAAOCAgEAzhpVlbapvo/W+limtclJXkprK7eCXWaPSiVQfEY4DpULj0YjMi2MoI3OAh5pbP2skkrLF/1CYjLbdqLjRIwHrXREHVaf0tD8YWRYjf1P38cuHuYn75q4PBl7FNkIacHkIDq7T3CLwrA2rQMNqiTw
dTJx62hEAJMYejyHrhadgxlENMz5BW320c6hCD7UcA01ItpReuwanHt5cVmDhtHZXTC9fbBjlXa4j6PM/zrFsLU1TOK9aQZ1YSGfQe7b2WQAcJaBPXipy6XF76/GankKNIrItx94NHt5RqzAW+VVFvb5Q1P4NFmo
4RRGWAbq93u2+sAnh5UVQalL0b9fTRsUj+FbBbWayDo/xACD00gnUncM1XxVP/BAa/XTCmYYTSWdCcARxtpc0X52huCf6UVx2mvN:+nyu+W/s+AbnU2YpLWxCtlW8ty7hlVKYbVB0Bc4AtGti3UsdabrP9JTRU91
N74/lNvX-QOcDmUihOtaGZQ88DmUEmH//ZJ+HyvgMiZaJbiPusQyWlFo0BxyXrhbnaSofY33HATpNwC7RYAESDNG5DRvlqMI6CozqkopLvOmK0OvNbP0s3hb+Gctv4CP10knGxCdOMKNPVip4IPytLi3C-stN8fC
WJ39VLJv3/x+lSEzggNmP2qlnulW4m+EPbjCY1LJuTyV8nUtP+/9as=

Firma:

SdURVKkoeY/TfFKP3nklSThjCgDepLIrYJy8xyGLG778UH79hb7hYBDQ1a16qor8WgfpfQUWaVEmqZNTveoMbNFo7iNqX+XGxvb9Vm16WegqAmnGnsZmlNW9PeRi9OKh9vEcXwTc0VKxNYwVZ/eQr11zVJcC0Eum
EtDPYcZ5sDV2IYvJ5Hm9lrmAgE4TeKbxEmC85uKLYrOloIQoLgkHjRNFSiPmUBI33o8J4151mT58OZTJuxUP3rxeQotppDEhlRF1o09ZftKTO1/O9VjTnyAD03E8N4gdaTqNQRttRyNkHjYUtbHzCcJgz4Do4eMC
1xqN7/MzUzKFiTDn5iO4s/Q

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/095/26

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO PARA HACER ADECUACIONES DE FILTRACIÓN DE AGUA EN LA TERRAZA DEL LABORATORIO DE INFECTOLOGÍA DEL PISO 9 DE LA UNIDAD DE PACIENTE AMBULATORIO

1. Especificaciones del servicio

Servicio para realizar adecuaciones de filtración de agua en la terraza del laboratorio de infectología del piso 9 de la unidad de Paciente Ambulatorio.

2. Personal requerido para el servicio

La empresa proveedora presentará a los técnicos necesarios para la realización del servicio.

3. Vigencia y horario del servicio

El servicio se llevará a cabo dentro del periodo del 15 de agosto al 15 de septiembre del 2026, en un horario abierto de 8:00 am a 20:00 pm, bajo la supervisión del personal operativo del Departamento de Mantenimiento.

4. Personal uniformado e identificado

Los técnicos, deben estar debidamente uniformados portando una playera que tenga estampado el logo de la empresa y la credencial de identificación con fotografía la que portaran en un lugar visible toda vez que estén dentro de las instalaciones del Instituto.

Es importante que el personal cumpla con equipo de seguridad botas industriales, googles, guantes, fajas, ropa de algodón.

La sección de vigilancia, permitirá el acceso al personal que se identifiquen con una credencial oficial (pasaporte, credencial de elector, cartilla de servicio militar, cédula profesional) no se recibirá como identificación la credencial de la empresa y por lo tanto no se les permitirá el acceso.

5. Actividades a realizar durante el servicio

a) Con tres días de anticipación, la empresa proveedora deberá entregar el listado de técnicos que se presentarán a realizar el servicio (nombre completo con apellidos), el vehículo que ingresará (color, número de placas, marca y modelo).
b) El día que se va a iniciar el servicio, la empresa proveedora debe presentar al supervisor designado por el Departamento de Mantenimiento todo el material a utilizar para su aprobación.
c) Colocar lámina bota agua en pretil de cubo de elevadores para cubrir unión de fachada con interior, y sellado y enderezado del existente
d) Sellado de placas de cubo de escalera con sellador hidrofugo repelente de agua de apariencia natural, en los lados sur, norte, oriente y poniente, haciendo un total de 387.20 m^2 (sólo la parte de terraza de cubo de escaleras)
e) Reparación de soldaduras, dañadas de estructura de PTR de 2"x2", para realizar la

interconexión de las estructuras para que trabajen como anclajes entre sí. Colocar tapa sellada a PTR de 2" y3" que sirven como soportes de marcos de rejilla luver a una altura de 5.80 m

f) Todas las áreas donde trabajarán los técnicos de la empresa proveedora deberán dejar limpio sin basura.
g) El servicio realizado tendrá una garantía contra defectos por un periodo de un año a partir de su recepción.

6. Reportes de Servicio

Al término del servicio la empresa proveedora deberá entregar un reporte de los trabajos realizados (escrito y fotográfico) y el reporte debe contener los siguientes datos:

1. Hojas foliadas y membretadas
2. Número de contrato
3. Fecha en la que se realiza el servicio
4. Reporte escrito y fotográfico
5. Firma y Vo.Bo. del Supervisor designado por el Departamento de Mantenimiento.

7. Forma de pago

El pago se realizará en una exhibición al término del servicio.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
ING. GUSTAVO GONZALEZ GUTIERREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	GOGG700901SG5	